



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CERETÉ
Cereté, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A

DEMANDADO: JORGE HUMBERTO MONTOYA MIRA

RADICADO: 231624089001 201900147

El doctor REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO identificado con No 72126339 de Barranquilla y T.P 157.745 DEL CSJ en calidad de apoderado Entidad Bancaria PICHINCHA S.A. identificada con Nit. 890.200.756-7 instauró Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía contra JORGE HUMBERTO MONTOYA MIRA, identificado con la cédula de ciudadanía 78.031.892.

La demanda fue admitida por reunir los requisitos de ley, ordenándose así mismo correr traslado de ella al demandado por el término de diez (10) días. Se cumplió la notificación del demandado por vía de correo electrónico.

Efectivamente fue puesto a conocimiento del despacho la solicitud de crédito donde aparece como dirección de notificación del demandado Jorge.montoya1979@hotmail.com, dirección de correo donde le fue enviada comunicación de notificación y la notificación por aviso, por lo que el término de 10 días con que contaba el demandado para contestar la demanda y proponer excepciones empezaron venció sin que hubiera pronunciamiento alguno por parte de demandado.

Así las cosas, toda vez que el ejecutado no propuso las excepciones oportunamente se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, se ordenará el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, asimismo se practique la liquidación del crédito y se ordenará condenar en costas al ejecutado.

Se condena en costas a la parte ejecutada JORGE HUMBERTO MONTOYA MIRA, identificado con la cédula de ciudadanía 78.031.892, y se fijan como agencias en derecho la suma de \$ 1.252.204= equivalente el 10% de la suma determinada como capital en la demanda de conformidad con lo indicado en el artículo 5º regla 4º del acuerdo No PSAA16-10554 del agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que el despacho.

Así las cosas, como se agota con este auto el objeto del recurso de reposición interpuesto por la parte demandante se abstiene el despacho de resolver el mismo.

El Juzgado, en mérito de lo brevemente expuesto,

RESUELVE:

1. Ordenar SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra el demandado JORGE HUMBERTO MONTOYA MIRA, identificado con la

cédula de ciudadanía 78.031.892.en la forma indicada en el mandamiento de pago.

2. **Ordenase a** las partes que elaboren la liquidación del crédito.

3. **Una vez en firme** la liquidación hágase entrega al actor (a) de los títulos consignados y de los que posteriormente se retengan hasta cumplir con la obligación.

4. **Ordénese** el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

5. **Condénese** en costas la demandada JORGE HUMBERTO MONTOYA MIRA, identificado con la cédula de ciudadanía 78.031.892.**FIJAR** las **AGENCIAS EN DERECHO** en la suma de \$ 1.252.204= acorde a lo indicado por el **ACUERDO No. PSAA16-10554** de fecha agosto 5 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



YAMITH ALVEIROAYCARDI GALEANO

YAMIT AYCARDI GALEANO

Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Cerete

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5cd0e5339e22a0691784a9ae2f70eac8c93b2b4147be563a81f532186b
bd316a**

Documento firmado electrónicamente en 18-03-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>